4927 *ORDEN de 19 de febrero de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Fernando de la Unión, a favor de don Fernando Primo de Rivera y Urquijo.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Fernando de la Unión, a favor de don Fernando Primo de Rivera y Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Miguel Primo de Rivera y Cobo de Guzmán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4928 *ORDEN de 19 de febrero de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte, a favor de doña María de las Mercedes Márquez y Garralda.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montefuerte, a favor de doña María de las Mercedes Márquez y Garralda, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don José Joaquín Márquez Ulloa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

4929 *ORDEN de 19 de febrero de 2001 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fiel Pérez Calixto, a favor de don Juan Lacave Patero.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fiel Pérez Calixto, a favor de don Juan Lacave Patero, por fellecimiento de su hermano, don Pedro Lacave Patero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

4930 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se constituye y determina la composición de la Mesa de Contratación del Instituto de Estudios Fiscales.*

El artículo 51 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, crea con la denominación de «Instituto de Estudios Fiscales», un organismo público con la naturaleza de organismo autónomo.

El Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 81, determina la composición de la Mesa de Contratación, dejando para desarrollo reglamentario la determinación del número de vocales que han de formar parte de la misma.

El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo en su artículo 22, dispone que la Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación, añadiendo que la designación podrá hacerse con carácter permanente o de forma específica para la adjudicación de uno o más contratos y que para el caso de que se constituya con carácter permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Por cuanto antecede, esta Dirección General en uso de las facultades que le atribuyen el Real Decreto 63/2001; el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 390/1996, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995 , en cuanto no se oponga al vigente Texto Refundido de dicha Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye en el Instituto de Estudios Fiscales, la Mesa de Contratación, con carácter permanente y las funciones que le asigna el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 21 de junio de 2000, Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, y Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en lo que no se oponga a dicho Texto Refundido, así como las demás normas concordantes y especificas sobre la materia.

Segundo.—La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Subdirector general de Organización, Planificación y Gestión de Recursos.

Vocales:

Subdirector general de Estudios Presupuestarios y de Gasto Público.
Subdirector general adjunto.
Director de la Escuela de Hacienda Pública.
Un abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda.
Un Interventor Delegado.

Secretario: Jefe de Servicio de Contratación.

Cuando lo requiera la naturaleza del contrato, el Presidente de la Mesa o sus vocales podrán proponer cuantos asesores consideren convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos.

Los Vocales y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, por sus suplentes, los cuales serán nombrados por el Director del organismo autónomo con el mismo procedimiento y rango que los titulares.

Tercero.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le será aplicable lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, todo ello referido a su constitución y funcionamiento.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 1 de marzo de 2001.—El Director, Juan José Rubio Guerrero.

4931 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 15 de marzo de 2001.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de marzo de 2001, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros), el billete, divididos

en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio especial	
1	premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
	Premios por serie	
1	premio de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
1	premio de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
40	premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de 4 cifras)	5.000.000
1.100	premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de 3 cifras)	27.500.000
3.000	premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de 2 cifras)	30.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.	2.300.000
2	aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.213.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9	premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999	premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450		316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondiente a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.